

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución, No. 0134 de 1.98

( 24 APR. 1991 )

" Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas , se niegan unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a unas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y  
estatutarias y en especial las que  
le confiere el Artículo 48 del  
Decreto 2058 de 1988 y

### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° 1216 de abril 11 de 1990 , el Representante Legal de la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. " solicitó entre otros la autorización para servir las siguientes rutas en vehículos clase automovil.

- Tuluá - Buga - Aeropuerto y viceversa
- Cali - Tuluá - Cartago y viceversa
- El Cerrito - Buga - Tuluá y viceversa
- Bugalagrande - Tuluá - Cali y viceversa
- Guacarí - El Cerrito - Cali y viceversa

Que mediante la resolución N° 0277 de junio 4 de 1990 , esta Regional ordenó la publicación de la anterior solicitud ante el cumplimiento que la misma dió al Artículo 3° del Decreto 1183 de 1986 , la cual se realizó el día 15 de junio de 1990 en el Diario Occidente de Cali .

Que dentro de los términos de que trata el Artículo 6° del Decreto 1183 de 1986 la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. " presentó la ratificación de que trata el Artículo 7° del citado Decreto a través del radicado N° 2309 de julio 16 de 1990 .

Que mediante los radicados N°s. 2278 de julio 12 de 1990 y 2285 de julio 13 de 1990 , las empresas " TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. " y " EXPRESO TREJOS LTDA " respectivamente , presentaron oposición contra las pretenciones de la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. " .

Que mediante el radicado N° 2335 de julio 17 de 1990 , la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA LTDA " presentó propuesta de servicio en las rutas Cali - Tuluá - Cartago y viceversa , Bugalagrande - Tuluá - Cali y -

. / .

" Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas , se niegan unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a unas empresas de transporte público terrestre automotor de pasaje - ros por carretera "

HOJA N° 2

viceversa y Guacari - Cerrito - Cali y viceversa , igualmente la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA " mediante el radicado N° 2350 de julio 18 de 1990 presentó propuesta de servicio en las rutas Cartago - Tuluá - Cali y viceversa y Bugalagrande - Tuluá - Cali y viceversa .

Que la oposición de " TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. " presenta el siguiente argumento " Tanto las rutas Cali - Tuluá - Cartago y viceversa, Cerrito - Buga - Tuluá y viceversa , Bugalagrande - Tuluá - Cali y viceversa , Cali - Jamundí y viceversa , como Guacari - El Cerrito - Cali y viceversa se encuentran absolutamente saturadas como lo demuestran tanto el Estudio N° 005 de marzo 07 de 1988 y el 003 de febrero de 1989, ambos realizados por el Instituto Nacional del Transporte " .

Que al respecto este Instituto considera que el Artículo 11 del Decreto especifica como 12 meses el término de la vigencia del estudio que asigne o niegue rutas y horarios , una vez transcurrido dicho término las empresas podrán presentar solicitudes similares al respecto , por tanto no es viable acceder a la oposición por cuanto los estudios mencionados por el oponente tenían más de un (1) año a la fecha de la solicitud de la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. " .

Que la oposición de la Empresa " EXPRESO TREJOS LTDA " argumenta lo siguiente " Es inconveniente saturar este servicio aumentando el número de empresas ya que ésto solo generaría un desperdicio no solo de combustible sino de otros insumos , lo que ningún beneficio reportaría a la comunidad , ya que según las estadísticas en estos sectores no ha aumentado la demanda " .

Que al respecto este Instituto considera que mediante las encuestas de preferencia y posteriormente el análisis de la oferta y demanda de transporte , se obtuvo una disponibilidad de rutas y horarios en la clase de vehículo automovil y en rutas no autorizadas a ninguna empresa dentro del servicio directo que estos vehículos ofrecen , lo cual hace improcedente esta oposición " .

Que mediante el Estudio N° 006 de febrero 18 de 1991 la División de Transporte de esta Regional evaluó las peticiones y las oposiciones presentadas , cuantificó la oferta y demanda y la preferencia de las clases de vehículo , recomendando la autorización de unas rutas a unas empresas de transporte en vehículo automovil y la negación de otras solicitudes , por no encontrarse demanda en esta clase de vehículo .

Que este Instituto revisó la conformación de la capacidad transportadora en automoviles pertenecientes a la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. " y determinó para ellos una edad promedio de 35 años los cuales no ofrecen garantía en la prestación del servicio de transporte ni seguridad para los usuarios que utilizan una vía de la importancia

" Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas, se niegan unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a unas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 3

de la carretera Panamericana , razón que hace recomendable no autorizar a la citada Sociedad la prestación del servicio de transporte en esta carretera .

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito , la Entidad - encargada de velar por la organización , control y vigilancia de la actividad transportadora y teniendo en cuenta lo antes expuesto ,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

Autorizar la prestación del servicio de transporte en la ruta Bugalagrande - Cali y viceversa ( vía Panamericana ) en la clase de vehículo automovil , forma de despacho directo , nivel de servicio común a las empresas y en la frecuencia que a continuación se señalan .

Coop. de Transportadores Ciudad Señora Ltda.

Sale de B/grande : 06:30 - 07:12 - 07:48  
08:30 - 10:00 - 20:00

Sale de Cali : 13:00 - 15:00 - 17:00  
19:00 - 20:00 - 22:00

Coop. de Transportadores de Occidente Ltda.

Sale de B/grande : 06:00 - 07:00 - 07:36  
08:00 - 09:30 - 16:00

Sale de Cali : 06:00 - 14:00 - 16:30  
18:00 - 19:40 - 20:30

ARTICULO SEGUNDO

Autorizar la prestación del servicio de transporte en la ruta Cali - Cartago y viceversa ( vía Panamericana ) en la clase de vehículo automovil , forma de despacho directo , nivel de servicio común a las empresas y en las frecuencias que a continuación se señalan .

Coop. de Transportadores Ciudad Señora Ltda.

Sale de Cartago : 09:00

Sale de Cali : 20:00

. / .

" Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas se niega unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a una empresa de transporte público terrestre automotor - de pasajeros por carretera "

HOJA N° 4

Coop. de Transportadores de Occidente Ltda.

Sale de Cartago : 08:00

Sale de Cali : 16:00

ARTICULO TERCERO

El servicio autorizado en la forma de despacho directo no permite recoger ni dejar pasajeros en la vía o en las ciudades intermedias de estos recorridos .

ARTICULO CUARTO

Negar la autorización a la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. ", para servir las rutas Cali - Tuluá - Cartago y viceversa , Cali - Tuluá - Bugalagrande y viceversa , Tuluá - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y viceversa , Cerrito - Buga - Tuluá y viceversa y Guacarí - Cerrito - Cali y viceversa en vehículos clase automovil solicitados mediante el radicado N° 1216 de abril 11 de 1990, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia .

ARTICULO QUINTO

Negar la autorización a la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA LTDA ", para servir la ruta Guacarí - Cerrito - Cali y viceversa en vehículos clase automovil solicitada mediante el radicado N° 2335 de julio 17 de 1990 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución .

ARTICULO SEXTO

No acceder a las oposiciones presentadas por las empresas : Transportes Expreso Palmira S.A. , y Expreso Trejos Ltda. , mediante radica - cados N°s. 2278 de julio 12 de 1990 y 2285 de julio 13 de 1990 respectivamente por las razones anteriormente citadas .

ARTICULO SEPTIMO

Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Representantes Legales de la " EMPRESA DE TRANSPORTES SALONICA S.A. ", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA LTDA. , COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. , TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y EXPRESO TREJOS LTDA.

. / .

" Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas, se niega unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a una empresa de transporte público terrestre automotor - de pasajeros por carretera "

HOJA N° 5

ARTICULO OCTAVO

Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali, a los 2 de ABR. 1991

ARMANDO IRAGORRI PIEDRAHITA  
Director Regional

LUZ MARINA GALINDO LEDESMA  
Secretaria Ad-Hoc

HIAH/ece.

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

En la ciudad de Cali, a 29 de Abril de 1991  
del suscrito funcionario Artemio España B.  
representante de la empresa Cooperativa Viajero de Occidente  
del expediente No. 0134 de fecha 24  
Abril de 1991 quien una vez enterado de su contenido

y por medio de presente que contra dicha providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, el día 29 de Abril de 1991 y en relación con el Director

*[Handwritten signature]*

(COPIA ORI, FDO.) LUZ MARINA GALINDO LEDESMA  
EL FUNCIONARIO

